



Council of the
European Union

058935/EU XXVI.GP
Eingelangt am 21/03/19

Brussels, 21 March 2019
(OR. en, es)

7790/19

Interinstitutional File:
2018/0434(COD)

AVIATION 63
PREP-BXT 115
CODEC 768
INST 86
PARLNAT 22

COVER NOTE

From:	Spanish Parliament
date of receipt:	4 March 2019
To:	General Secretariat of the Council

Subject:	Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council on certain aspects of aviation safety with regard to the withdrawal of the United Kingdom of Great Britain and the Northern Ireland from the Union [doc. 15795/18 - COM(2018) 894 final] – Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality ¹
----------	---

Delegations will find, attached, a copy of the above-mentioned opinion.

¹ The translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/dossier/document/COM20180894.do>



CORTES GENERALES

INFORME 3/2019 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 26 DE FEBRERO DE 2019, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA SEGURIDAD AÉREA TRAS LA RETIRADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE DE LA UNIÓN (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2018) 894 FINAL] [COM (2018) 894 FINAL ANEXO] [2018/0434 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre determinados aspectos de la seguridad aérea tras la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 6 de marzo de 2019.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 7 de febrero de 2019, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. José Montilla Aguilera (SGPS) y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido informes del Parlamento de Galicia, del Parlamento de Cantabria y del Parlamento de La Rioja comunicando la toma de conocimiento, el archivo de expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 26 de febrero de 2019, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 100.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 100.2

El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, disposiciones apropiadas para la navegación marítima y aérea. Se pronunciarán previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.”

3.- El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión Europea con arreglo al artículo 50 TUE. Ello comporta que si el acuerdo de retirada negociado entre la UE y el Reino Unido no es ratificado todo el Derecho primario y el Derecho derivado de la UE dejará de aplicarse en el Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019, pasando a ser el Reino Unido un tercer país.

4.- De producirse la retirada del Reino Unido sin acuerdo, ello afectará, entre otras cuestiones, a la validez de los certificados y licencias procedentes del Reino Unido expedidos conforme al Reglamento (UE) 2018/1139 y los de los actos de ejecución y actos delegados aprobados en función de dicho Reglamento o del Reglamento (CE) 216/2008. Por ello la Comisión, en su comunicación del 13.11.2018 ha establecido las medidas de contingencia que están previstas adoptar en caso de que no entre en vigor en la fecha de retirada ningún acuerdo de retirada.

5.- En el ámbito de la seguridad aérea, en la mayoría de los casos, el efecto de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea en los certificados y aprobaciones puede ser mitigado por las partes a través de determinadas medidas. Sin embargo, en relación con determinados aspectos de la seguridad de la aviación, tales como la validez de certificados para determinados productos aeronáuticos, componentes, repuestos, dispositivos y compañías, es el Reino Unido quien vuelve a asumir la función de “Estado de diseño” bajo la OACI, responsabilidad que hasta entonces corresponde a la EASA. Este cambio en la responsabilidad obliga a contar con unos mecanismos de transición controlada que



CORTES GENERALES

permita a los operadores afectados y a la EASA tiempo suficiente para expedir los certificados necesarios para adaptarse a la nueva situación.

6.- El objetivo de la propuesta de Reglamento es, pues, garantizar de manera temporal la validez de determinados certificados de forma que las operaciones puedan continuar. El texto de la propuesta contiene diez artículos y un anexo.

7.- La Propuesta de Reglamento es coherente con las disposiciones existentes en la política sectorial ya que se concibe como una *lex specialis* para hacer frente a algunas de las consecuencias derivadas del hecho de salida del Reino Unido de la UE. Son propuestas proporcionadas y concebidas para ser aplicadas en un periodo limitado de tiempo. Es coherente con la legislación en vigor, concretamente con el Reglamento (UE) 2018/1139, así como con otras políticas de la Unión en lo que hace alusión a la retirada del Reino Unido de la UE.

8.- El instrumento elegido, Reglamento, es el adecuado, incluyendo en este caso una serie limitada de disposiciones para abordar una situación excepcional sin modificar el Reglamento (UE) 2018/1139 y/o otros actos de ejecución y actos delegados, ni el Reglamento (CE) 2016/2018, sino creando un acto independiente durante un periodo de tiempo limitado.

9.- La Propuesta complementa la legislación vigente de la UE con disposiciones que facilitan su aplicación ordenada después de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea y este objetivo solo puede alcanzarse a través de un acto a nivel de la Unión, considerándose por tanto que la propuesta es conforme con el principio de subsidiariedad, ya que los objetivos de la acción pretendida no pueden alcanzarse de manera suficiente por los Estados miembros y solo pueden alcanzarse a escala de la UE debido a la dimensión y a los efectos de la acción pretendida.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre determinados aspectos de la seguridad aérea tras la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.